



Asamblea General

Distr. limitada
21 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, entre ellas la resolución 62/157, de 18 de diciembre de 2007, así como

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).



la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007³, en la que, entre otras cosas, se prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias⁴,

Reafirmando el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y su llamamiento a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión⁵,

Considerando que la religión o las convicciones, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de convicciones debe respetarse y garantizarse plenamente,

Considerando también que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de convicciones,

Decidida a agilizar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Convencida de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, lo que incluye la libertad de cambiar de religión o creencias y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

Preocupada por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Gravemente preocupada por el uso indebido de los procedimientos de registro y la aplicación de procedimientos de registro discriminatorios como medio para

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53)* cap. I, secc. A

⁴ *Ibíd.*, párr. 18.

⁵ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

limitar el derecho a la libertad de religión o de creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas, así como la imposición de obstáculos para la construcción de lugares de culto, incompatibles con el ejercicio de la libertad de religión o de creencias,

Señalando que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o creencias puede, en algunos casos, constituir una discriminación y puede obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las convicciones, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar a la hora de promover la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de convicciones,

Convencida de la necesidad de abordar el aumento en todas las partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de individuos, las situaciones en que la violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y a personas de otros grupos vulnerables se basan en la religión o las creencias u obedecen a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia y religión o convicciones;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus convicciones, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las convicciones se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de otros y se aplican sin perjuicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, lo que implica que esas limitaciones no deben ser discriminatorias y han de estar relacionadas con la necesidad específica en la que se basan y ser proporcionales a ésta;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

5. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las convicciones;

6. *Recuerda* que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en convicciones y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias convicciones;

7. *Destaca* que la aplicación de los procedimientos descritos en el párrafo 5 *supra*, en los planos nacional y local, y cada vez que se planteen como requisito jurídico, debe ser no discriminatoria, a fin de contribuir a una protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o convicciones, individual o colectivamente, y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de convicciones;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las convicciones y, a tal fin:

a) Velen por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de convicciones;

b) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus convicciones y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Velen por que no se discrimine a nadie, con motivo de su religión o de sus convicciones, en su acceso, entre otras cosas, a la educación, la atención de la salud, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales;

d) Examinen, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que esas prácticas no limiten el derecho de ninguna persona a manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado;

e) Velen también por que no se denieguen a nadie documentos oficiales por motivos basados en la religión o las convicciones de la persona, y que si en alguno de esos documentos se indica la religión que se profesa, la persona tenga el derecho

de no divulgar ese tipo de información o de indicar “otra religión” o “ninguna religión”;

f) Se abstengan de imponer contra su voluntad, a la persona que desee ocupar un cargo público, la obligación de jurar fidelidad a determinada religión;

g) Ofrezcan, en los casos en que se reconozcan oficialmente los matrimonios religiosos, una alternativa civil para la inscripción de los matrimonios;

h) Garanticen el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o convicción y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

i) Garanticen especialmente que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Hagan todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos y por adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

k) Garanticen que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen por motivos basados en ellas, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

10. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

11. *Destaca* que la libertad de religión o creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las creencias y, a tal fin:

a) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo y prestando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de convicciones, y emprendan todas las iniciativas apropiadas

para alentar a los docentes a promover la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos;

13. *Destaca* la necesidad de intensificar el diálogo, entre otros medios, gracias a la Alianza de Civilizaciones y al Alto Representante para la Alianza, así como al centro de coordinación designado por la Secretaría, que la Asamblea General acogió con satisfacción en su resolución 62/90, para que interactúe con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordine su contribución al diálogo;

14. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o convicciones y dentro de ellas, en todos los niveles y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para fomentar la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

15. *Invita* a todos los agentes a abordar, en el contexto del diálogo entre religiones y culturas, entre otras cosas, las siguientes cuestiones, en el marco de los derechos humanos internacionales:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Las situaciones en que la violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y a personas de otros grupos vulnerables se basan en la religión o las creencias u obedecen a prácticas culturales y tradicionales;

c) El uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas así como con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las convicciones, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁶, y les alienta además en su labor de fomentar la libertad de religión o de convicciones y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

17. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otros agentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las convicciones, en su labor de fomentar la libertad de religión o de convicciones, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en tantos idiomas diferentes como sea posible, y promuevan su aplicación;

18. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias⁷;

19. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

⁶ Véase resolución 36/55.

⁷ Véase A/63/161.

20. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

21. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

22. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
